

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022. Señor Juez, al Despacho el proceso de la referencia, con contrato de transacción firmado por las partes, junto con constancia de pago.



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022

AUTO (I): 1622

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, como primera medida, se le reconocerá personería adjetiva al Dr. Daniel Martínez Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.820 y con Tarjeta Profesional No. 279.593 expedida por el C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora Camila Cifuentes Peña en el presente asunto.

Ahora bien, se observa que las partes allegaron un escrito el día 30 de agosto de 2022, correspondiente a un “*CONTRATO DE TRASACCIÓN*”, obrante en archivo PDF 18, suscrito por la parte demandante y el Representante Legal de la demandada; por lo que resulta pertinente estudiar el mencionado documento, en aras de verificar si el mismo se encuentra o no ajustado a derecho.

En este orden de ideas, debe señalarse que, acorde a lo dispuesto por los artículos 2469 del Código Civil Colombiano y 15 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes sin intermediación de un tercero pueden celebrar un acuerdo o contrato de transacción, que ponga fin a las diferencias que existen entre ellas, transacción que estando en vigencia un proceso laboral, puede presentarse mientras no se haya dictado sentencia (312 CGP).

De conformidad con lo expuesto, se observa que el escrito allegado se elaboró por el apoderado de la parte demandante, Dr. Daniel Martínez Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.820 y con Tarjeta Profesional No. 279.593 expedida por el C.S. de la J., según poder conferido por la señora Camila Cifuentes Peña, y el representante legal de la demandada ACCEDO COLOMBIA S.A.S., señor Jorge Federico Gadea Tinoco.

Así las cosas, se colige que el contrato de transacción se realizó por voluntad de las partes, quienes de común acuerdo convinieron resolver sus diferencias, con la finalidad de finiquitar toda divergencia económica que tuvieran, de forma tal que la demandada, ACCEDO COLOMBIA S.A.S., se obligó a pagar a la señora Camila Cifuentes Peña, la suma total de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000 m/cte), los cuales se acordaron ser cancelados a la firma del documento. Dicho pago efectivamente se encuentra acreditado en el plenario, tal como se divisa en el archivo PDF 18 del expediente digital.

Conforme a las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que el escrito allegado está suscrito por la parte demandante y el Representante Legal de la sociedad accionada, que éste fue presentado antes de proferirse sentencia, y que el acuerdo pretende poner fin al proceso,

es viable impartir la aprobación a dicho acuerdo y como consecuencia de ello terminar el proceso.

Cabe recordar que, dado que el proceso termina por transacción, no hay lugar a imponer costas a cargo de ninguna de las partes.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONER personería adjetiva al Dr. Daniel Martínez Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.820 y con Tarjeta Profesional No. 279.593 expedida por el C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora **CAMILA CIFUENTES PEÑA**, conforme a los términos y efectos del poder conferido que reposa en el plenario.

SEGUNDO: APROBAR el acuerdo de transacción celebrado entre las partes, dentro del proceso instaurado por la señora **CAMILA CIFUENTES PEÑA** en contra de **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.**, acorde al documento visible en el archivo 18 PDF del expediente digital y según lo previamente expuesto.

TERCERO: Consecuencialmente **DECLARAR** terminado el proceso

CUARTO: En los términos del artículo 312 del C.G.P., no hay lugar a imponer costas a cargo de alguna de las partes.

QUINTO: ARCHIVENSE las presentes diligencias y regístrense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 85 de Fecha 1 de noviembre de
2022



Secretaría